Nº 209281

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1445 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LETICIA NOEMI DIAZ SANABRIA, CON REG. CTCA Nº I-1143, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARASA S.A.CI.G Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CURT TIPPACH MANZONI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P02–3.254, PADRON Nº 3.351, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.057/2019 de fecha 27/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Leticia Noemí Díaz Sanabria, con Reg. CTCA Nº I-1143,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Loteamiento para Urbanización",** cuyo proponente es la **Firma ARASA S.A.CI.G.** y su representante legal es el señor **Curt Tippach Manzoni,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° P02-3.254, Padrón N° 3.351,** ubicada en el lugar denominado Cerrito, Distrito de **Benjamín Aceval**, Departamento de **Presidente Hayes.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Ambiental Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 57.984/2019 de fecha 05/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 968/19, de fecha 05 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el parcelamiento de un terreno, con una superficie total de 61.382.0800 m^2, que será distribuido en (6) seis manzanas para su venta. Producción: la producción es de 104 lotes de terrenos, cada uno que son denominados lotes residenciales y de interés social; estos lotes de terreno destinados para la venta cubren una superficie total de 41895.9927 m^2. ----------

Que, según su plano de proyecto se plantea la siguiente distribución: **Área verde 0,31 ha (5,05%), Edificios públicos 0,12 ha (1,95%), Calles 1,52 ha (24,76%), Loteamiento 4,19 ha (68,24%).**----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomatica Prov. 46.795/2019 de fecha: 16/10/2019**, el cual expresa que: **el proyecto, no aplica la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Nº 209282

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1445 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LETICIA NOEMI DIAZ SANABRIA, CON REG. CTCA Nº I-1143, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARASA S.A.CI.G Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CURT TIPPACH MANZONI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P02–3.254, PADRON Nº 3.351, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración** y de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad Local con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209281 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 209282 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales